

‘SMALL IS BEAUTIFUL’: LA MEAJA.

MONEDA MÍNIMA EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XV). DE FRAGMENTO MONETAL A DINERO IMAGINADO

Eduardo FUENTES GANZO*

Fecha de recepción: 17/10/2017

Fecha de aceptación: 08/11/2017

Resumen

En este trabajo se aborda la más pequeña fracción o divisor de moneda en los territorios de la corona de Castilla durante el bajo medievo, la “*Meaja*”, emparentada inicialmente con el *óbolo*. Este divisor era de suma importancia para dar exactitud a las transacciones y facilitar las operaciones económicas menos cuantiosas. Esta humilde moneda, acuñada (ocasionalmente) o físicamente tajada de los dineros (las más de las veces), permitió los pequeños pagos (tales como limosnas, *portazgos*, *sisas* o derramas de cofradías). Se contempla también la otra fracción divisoria, el “*cinquéen*” (que llegaría a ser múltiplo de dinero en el periodo). La meaja evolucionó en su valor relativo, siendo cada vez menor, ante la progresiva devaluación del dinero que fraccionaba, llegando al siglo XV sin apenas valor liberatorio y en desuso, terminando con un uso restringido a los meros efectos de ajuste contable, como “dinero imaginado”.

PALABRAS CLAVE: Moneda Medieval Castilla, moneda fraccionaria, recorte moneda, *óbolo*, *meaja*, *cinquéen*

Abstract

This paper studies the smallest fraction of money, or currency divisor, the “Meaja”, in the territories of the Castilian crown during the lower Middle Ages, which is initially related to the “obolo”. This coin was extremely important in order to give exactness to transactions and facilitate operations: physically coined (occasionally) or handmade-cut of money (more often). The meaja allowed the smallest payments (such as alms, *portazgos*, *sisas*, or dues of fellowships). The other divisive fraction (which would become a multiple of dinero in the period), the *cinquéen*, is also contemplated. The meaja evolved in its relative value, being smaller and smaller (within the progressive devaluation of the money that fractioned), arriving at the XV century without just liberating value and its disuse, ending just used for accounting as “imagined money”.

KEYWORDS: Medieval Coins Castile, fractional currency, handmade-cut coin, *óbolo*, *meaja*, *cinquéen*

¶ ¶ *“Small is beautiful”* (Schumacher 1973), afirmó el reputado economista alemán para titular la colección de ensayos que se convertiría en uno de los libros más influyentes de la historia económica. Schumacher cuestionaba el crecimiento desmesurado desde la década de los setenta del siglo pasado, en que se tomó conciencia del agotamiento de los recursos. La frase, se ha invocado reiteradamente para predicar las bondades económicas de las pequeñas actividades y del pequeño emprendimiento.

* Consejería de Educación. Junta de Castilla y León. E-mail: eduardofuentesganzo@gmail.com

También en la historia económica de nuestro medievo, lo pequeño importaba, y mucho: con los más pequeños divisores de moneda, en ocasiones, ni siquiera acuñados, sino obtenidos de fragmentitos que se cortaban o tajaban de un humilde dinero de vellón. Con ello las gentes afinaban a la exactitud las transacciones, pagaban los portazgos y las sisas de una villa, retribuían pequeños servicios, hacían modestas derramas en las cofradías, daban pequeñas limosnas e, incluso, pechaban la alcábala del rey desde que se implantó (Ladero 2003: 211-218) al mediar el siglo XIV.

Al igual que el gran numerario -para las grandes sumas- evolucionó, tanto en su condición moneda física como de unidad de cuenta. Así aconteció con el maravedí, la más singular y autóctona de las divisas hispánicas, nacido como *morabitino* a mediados del siglo XII, como moneda física de oro durante más de un siglo. Labrado inicialmente en caracteres islámicos a imitación del dinar almoraví en el tránsito de los siglos XII al XIII (De Francisco Olmos 2009: 3-30). La divisa evolucionó hasta unidad de cuenta, identificándose en ciertos momentos con una moneda física de vellón; por ejemplo en la segunda mitad del siglo XIV, en 1369 se atribuye ese exacto valor de un maravedí a la moneda de necesidad que se crea (Fuentes Ganzo 2000a: 75), una moneda, de muy pobre liga, el cruzado (suponía una talla de 120 dineros el marco, 1,90 gramos aproximadamente y una ley de $\frac{1}{8}$ de plata que ni tan siquiera se cumplió), o tan solo un año después con la devaluación acordada en las Cortes de Medina de 1370 el cruzado pasa a valer tan solo dos *cornados*, un tercio de su inicial valor un año antes, y lo que valía exactamente un maravedí era el real de vellón (Fuentes Ganzo 2015: 245-6). Esta divisa, en el bajo medievo, transitó casi siempre como unidad de cuenta, llegando a ser una humildísima, y muy cuprosa moneda, al romper la modernidad. Toda moneda se valuó en esta diacrónicamente mutable unidad de cuenta, de forma que desde finales del siglo XIII toda referencia de valor de las distintas monedas o especies en Castilla se hacía en maravedís, cuyo valor quedó establecido en su época final, desde Alfonso oncenio e inicios del reinado de Pedro I, hasta el final del medievo. El maravedí quedó canónicamente fijado respecto a la dobla de oro, valuada en 35 maravedís, al real de plata que se fijaba en 3 maravedís, conteniendo, a su vez, cada maravedí, 6 cornados, 10 dineros novenes, o 60 meajas.

Sirva este ejemplo para constatar como las especies monetarias, físicas y/o de cuenta evolucionaron a lo largo del tiempo. Pues bien, en el espectro diametralmente opuesto, por abajo, en los más pequeños valores y siempre como fracciones del *denarius* o dinero aparecieron estas humildes especies monetarias, primero como *óbolo*, siguiendo la metrología carolingia y después como *meaja*, inicialmente confundida con el óbolo, para después poseer entidad y evolución propia.

Finalmente, el *cinquén*, última de las especies con valor inicialmente inferior al dinero, -aunque terminó siendo su múltiplo-. Todas ellas, cambiaron su valor y su propia entidad física, a lo largo del tiempo, cuando se amonedaban en unos momentos, o su consideración como estricta unidad de cuenta y medida de valor, en otros, porque sólo contextuando cada moneda, en cada momento histórico, podemos entenderlas.

1. La Meaja, moneda física. Tajada y acuñada

La autoridad de Mateu Llopis (Mateu 1946: 75) define al óbolo fue una pequeña moneda griega, fraccionaria del dracma que valía un sexto del mismo. Durante la Edad Media hispánica, y desde el inicio de las acuñaciones hispano-cristianas, correspondía a la mitad del dinero. Conocemos óbolos, y así se los denomina a estos medios dineros desde las primeras emisiones de Alfonso VI (Pellicer 1999: 20-21), casi con total continuidad en las labras de dos siglos hasta los que emitió Alfonso X. Eso sí,

este óbolo o fracción del dinero tendría su propia evolución, y denominación, autóctona en los reinos de León y Castilla, se partía del sistema metrológico carolingio, con la libra (Vives 1901: 10-11), que luego a mediados del siglo XII se tomaría la referencia del *marco de Colonia* en la versión hispánica del *marco de Toledo*) “dividida en 20 partes iguales. Cada una de esas partes recibió el nombre de sueldo... cada sueldo se dividió en doce dineros y cada dineros en dos óboles, sistema (en Castilla) en el cual fueron moneda imaginaria la libra y efectiva el sueldo y el óbolo” (Cantos Benítez 1763: 8).



Fig. 1: Óbolo de Alfonso VI acuñado en Toledo (ca. 1090) y una meaja (pujesa) de Alfonso X (ca. 1277).

Aunque fue evolucionando y envileciéndose el valor y el fino o liga de los dineros en que se referenciaban, el óbolo, conservó incólume su metrología hasta que dejó de acuñarse, por razones inicialmente prácticas ya que como la moneda poseía un valor intrínseco referida a la cantidad de plata que contenía. Sencillamente se tajaba o cortaba por la mitad (incluso, como veremos en algunas ulteriores, del cospel por la tercera parte) y ya no se hizo necesario acuñar un divisor del dinero. Cuando el pago debía ajustarse o afinarse más, se cortaba en una cantidad inferior; por ejemplo, en un cuarto del dinero. Esta práctica de fragmentar, cortar o tajar la moneda nos conduce a la siguiente y mucho más interesante especie, la meaja que comenzó en su nacimiento en la segunda mitad del siglo XII, cuando va siendo cada vez más infrecuente la acuñación de óboles, siendo, inicialmente, como aquellos, una mitad de un dinero.

Al igual que el divisor pionero que hemos recordado fue físicamente un fragmento de moneda, luego se acuñó como especie monetaria y finalmente pasó a ser la unidad de cuenta inferior pero absolutamente imprescindible para afinar las transacciones, cobrando una enorme importancia en el pequeño tráfico menudo, ya que los pequeños impuestos de portazgo o de pesas concejiles, por ejemplo se determinaban en muchísimos casos en meajas y más tarde desde la creación e imposición de las alcabalas en 1342 con Alfonso oncenio estas se valuaban, como veremos, en meajas.

Es menester referirnos al origen del término. Sin entrar en una disquisición filológica demasiado profunda, en el ya riquísimo lenguaje de Castilla -en el quicio entre los siglos XII al XIII- se denominaba a una parte o fragmento pequeño que se desprendía de una unidad superior, en el sentido de pedazo o fragmento, y que ha llegado a nuestro lenguaje actual como “miaja” (= pedazo muy pequeño de algo) en la acepción del DRAE, “la parte más pequeña y menuda del pan”, en la acepción que acompaña a la de moneda de vellón... “unidad de cuenta (y física, -añadiríamos nosotros-) en las transacciones monetarias de Castilla y León entre los siglos XIII y XV”. Y aún existe una tercera acepción harto significativa, “galladura”, término referido a una muy pequeña parte de un huevo, que en el castellano en uso actual solo se utiliza en Cuba y en la República Dominicana, pero que si tomamos la acepción aún vigente que tenía en España, aún, a comienzos del siglo XIX: “aquella gota o pinta... menor que una lenteja” (Diccionario de la Lengua Castellana. Reduxida a un tomo, 1802: 422).

Si tomamos en consideración la primera fijación del lenguaje castellano o español en un diccionario que hace Covarrubias en su *Tesoro*: “*cierta moneda de las más menudas e baxas de peso e precio*” (Covarrubias 1611 -1993-:795, fol. 543 vto.) Para continuar refiriéndose a su valor, que luego detallaremos y que quedó fijado en el último cuarto del siglo XIV.

En cuanto a la incorporación de esta miaja, fragmento o pedazo, referido a la diplomática, que tuvo que hacerse a finales del siglo XII, lo podemos fijar, al menos, en 1183 en que documentalmente se refieren a una multa pagada en morabetinos y su “*meia*” de oro: “*pectem centum morabetis e una meia de auro*” (Pellicer, 1999: 79).

Existen términos localizados con anterioridad, datados en el 1064, pero que en nuestra opinión han de considerarse como interpolados posteriormente a su redacción del siglo XI (Mínguez Martínez 2011: 58 -el autor se refiere al pago de una multa en Fuego de Valdesaz, casos de calupnia o forcia: “*si eum coruerit aut occiderint pectet pro eo tres meallas*”-).

Nuestra primera historiografía monetaria, ya en el siglo XVIII, trató de ahondar y retrotraer el origen de la meaja identificándola con los *tremises* de oro visigóticos (Cantos Benítez 1763: fol. 12, cap. 16): “*dio el traductor al termino de tremissis, meaia de oro y otras veces le llamaba tercera parte del maravedí*”, amparándose en un texto del *Código de Eurico* (Pellicer, 1999), que al traducirlo al castellano se hizo como “*meaja de oro*”, resulta evidente que no se le puede atribuir ningún valor probatorio al tratarse de una *interpretación* posterior.

Desde luego, y en rigor, para la moneda fraccionaria de los dineros, no podemos hablar propiamente de meajas, al menos acuñadas, hasta los tiempos finales de Alfonso VIII, ya que hasta Alfonso VII el emperador se está -respecto a las labras- siguiendo miméticamente el sistema carolingio de la plata adaptado al vellón autóctono, y los divisores que se acuñan eran óbolos. Al menos, no hemos localizado ninguna constatación diplomática al respecto. Lo mismo podemos predicar, con más cautela, con las labras de finales del siglo XII tanto en León (Fernando II y Alfonso IX) como en Castilla (tiempos iniciales de Alfonso VIII).



Fig. 2: Meaja de Alfonso VIII, peso 0,40 gramos (tajada), y meaja de dinero de la primera guerra, 0,41 gramos (recortada). Col. de M. Romero (Salamanca).

En sus inicios, respecto a las fracciones de vellón, ya en el momento en que Alfonso VIII está consolidado en el trono, podemos hablar de un periodo de utilización de meajas tajadas, que no acuñadas y que se refería a fracciones de dinero, pero también de otras especies, incluso monedas áureas. En sentido estricto al igual que era posible una meaja o mitad de dinero lo era también de maravedí o de otra moneda cualquiera, así, en esas primeras referencias de Alfonso VIII, *circa 1200 se habla de óbolos cántabros* (Fuero Guipúzcoa de Teobaldo I de Navarra) y de “*meajas de pepiones*” (obviamente no acuñadas, sino tajadas o cortadas) *en las Cortes de Toledo de 1188* (Todesca 2015: 26-29); *en tanto que casi simultáneamente en Navarra de se hablaba de “meaja de oro bueno” en 1209*.

La *meaja*, miaja, mitad, fragmento o pedazo, en principio no es acuñada, sino que los usuarios de la moneda, operadores económicos especializados o no, los comerciantes y el pueblo, tajan o fragmentan los dineros y otras especies por

necesidades de uso. Seguramente tendrá su origen monetario en las penurias de vellón de la segunda mitad del reinado de Alfonso IX de León (Orol, 1982).

Su consolidación será el resultado de un proceso generado por la práctica y el uso, sobre todo desde el siglo XIII, cuando León y Castilla, ya como territorios dinámicamente unificados aparezcan, por la escasez y mayor necesidad de pequeño numerario divisor y fraccionario. Divisores necesarios ante la creciente complejidad y monetización de la actividad económica, pero cuyo escaso valor no justificaba el coste de acuñarlos. El siglo XIII trajo a este ya más amplio territorio, las grandes ferias (Ladero, 1994) que sustituyen a los pequeños mercados, las doblas como divisa y moneda efectiva de oro, relegando o elevando -depende de la perspectiva- el maravedí a unidad de cuenta del sistema, y la meaja como fracción de dinero y unidad de cuenta de su división.

Del tiempo del caos monetario de Alfonso X no tenemos constancia de acuñación alguna de meajas, hasta las emisiones de 1277 (Roma, 2000), en que la pujesa actúa como meaja divisa, aunque si de su uso fragmentado de la especie más popular de dineros: se partía de la fracción de lo que había sido el dinero que más circuló hasta la consolidación del dinero noven, la meaja de pepión, el pepión vale dos meajas. Fuero Real Alfonso X, *circa 1260*, la referencia era el pepión, y en efecto, la meaja era su mitad “*un pepión vale dos meajas*”, con lo que se acredita que esta meaja ya se utilizaba como unidad de cuenta respecto a otras especies: el *burgalés vale cuatro meajas. 6 meajas un dinero...* (Pellicer 1999: 79), metrología que se re-estabiliza tras las acuñaciones de dineros blancos y pujesas (meajas) de la segunda guerra que retornan al patrón de unidad y divisor de mitad del mismo.

En el reinado de Sancho IV se acuña esta especie, hecho contrastado en la diplomática, como una meaja de *cornado*, la mitad de un *cornado*. Lo que corrobora que en la edad media se tajaba cualquier moneda por la mitad de pepión o meaja de pepión, o de burgalés. De hecho podemos contemplarla como moneda o fragmento monetal que suponía, exactamente, la mitad tajada de cualquier valor. De forma que todavía en ese momento, a la “meaja”, considerada como mitad divisor, cabía atribuirla a distintos valores o especies de moneda.



Fig. 3: Meaja “de Cornado” de Sancho IV acuñada en Toledo, junto con otra recortada de su respectivo dinero cornado, ambas en torno a los 0,50 gramos de peso.

Tenemos que pensar que en este momento, a finales del siglo XIII, en que el rey Sancho acuña sus dineros cornados, y su meajas, no piensa en absoluto en acuñar una nueva especie, otra divisa, que los dineros preexistentes, sino que lo hace pensando en un dinero fuerte, con un fino de plata de casi el 25%, del que acuña su divisor o mitad. Lo que sucede es que, una vez puesto en circulación y con las tutorías sucesivas, es tal su diferencia con los dineros novenes que le preceden (los dineros blancos de Alfonso X de la segunda guerra) y con los que le suceden, (los novenes acuñados en la minoría de don Fernando IV), que en el mejor de los casos no llegan a un 15% de contenido argénteo. Inmediatamente se generará una muy distinta relación con respecto a su valor en fracción de maravedís de cuenta: 1/6 de maravedí para el cornado y 1/10 de maravedí para el novén. Hecho que quedará definitivamente sancionado cuando en la

década de los 30 del siglo XIV, en 1331 y 1334, Alfonso oncenio haga batir ambas especies a su nombre.

Esta será la última acuñación “física” de una moneda a la que se denominó “meaja” llegará, como anticipamos, a la época de Sancho IV, pero, como acabamos de ver, no se trató de una meaja de “dinero”, sino de una meaja de “cornado”, con lo cual su valor se referenciaba respecto al cornado, hecho evidente y con el aval diplomático que hemos visto, pero que no ha sido reconocido por los estudiosos de moneda medieval hasta el quicio de los siglos XX y XXI, cuando, con leve diferencia de matices, por una parte Hernandez Canut que habló de “meaja coronada” (Hernández-Canut 2002: 152), y por otra Roma, que -más literal con la diplomática- habló de “meaja de coronado” (Roma 2000: 215), identificaron correctamente la moneda (*vid. fig. 3*) y reconocieron su entidad.

2. La Meaja, moneda física. Recortada

La meaja conservo su sentido de la mitad de un dinero -o mitad de otras especies- hasta *circa* 1295 entre la muerte de Sancho IV y el inicio de la minoridad de Fernando IV, en ese momento, le sucederá lo mismo que le había acontecido al maravedí en torno a 1240, que con el inicio de las acuñaciones de las doblas (Mozo y Retuerte 2010), pasa a ser una unidad de cuenta que referenciaba el valor de cualquier moneda, como muy bien se expresó ya el propio L. Sáez: “*La meaja, que en tiempos remotos fue moneda real... (pasó a ser) moneda imaginaria*” (Sáez 1805: 37). O bien, y ciñéndose exclusivamente a ser una unidad de fracción de cuenta de vellón, una meaja de dinero que se impone del dinero noven, que, rápidamente, se devaluará durante las minorías.

La clave de este inicio devaluatorio está en la primera regencia de María de Molina con la minoridad de Fernando IV. En 1297, en las ordenanzas de Lorca, cuando se inicia la acuñación de dineros novenes nuevos, se alude al valor, que no acuñación, de meajas en pago a los artífices de monedaje: “*e den a los obreros de cada marco que obraren nueve dineros e meaja desta moneda... e den a los monederos de cada libra que monedaren dos dineros e meaja*”. Todo parece indicar, que, la meaja, al inicio de la regencia conservó el valor tradicional que había recobrado desde las amonedaciones finales de don Alfonso, el de medio dinero noven. Pero en algún momento posterior y el final del reinado, entre este ordenamiento y 1304-5, se produce la devaluación de la meaja respecto al dinero.



Fig. 4: Meaja y su dinero, 1297-1305. Meaja recortada de época -probablemente con carácter oficial- de un 1/3 de dinero sobre dineros de Fernando IV, 0,30 gramos. En este caso ambas piezas de Toledo.
Colección Fuentes-Ganzo.

Una alusión documental a la misma, que refrenda su uso, la tenemos en el año 1302 en un privilegio confirmatorio a la cofradía de San Miguel de los tenderos de

Soria, al estatuir la obligación de asistir todos los cofrades a velar y a enterrar al cofrade difunto, fijando en una meaja la pequeña retribución que se daría a cada asistente al velatorio del hermano difunto: “...e den a cada uno una **meaja** por amor de Dios” (Benavides 1860: II, 294, doc. CCV). Para este momento la meaja, ya de cuenta, no se acuña, pero se sigue tajando y recortando, incluso con carácter oficial, de la especie de dinero corriente en cada momento, al menos desde 1297 el reino está acuñando dineros novenes, mas febles que los anteriores a nombre del rey niño Fernando IV. La diferencia de valor y ley con respecto a los dineros fuertes (*cornados*) labrados por Sancho IV resultaba evidente, lo que obliga a establecer distinto valor para los mismos en las cortes de Medina 1305 (CLC, I, 1861: 174-XXXII-), a 10 dineros el maravedí los que él mandó labrar y a 6 dineros los cornados fuertes de don Sancho, con ello hay que pensar que la meaja de inicios del XIV queda referida al dinero noven acuñado entonces, En algún momento entre 1297 y 1305 la meaja de cuenta respecto a un dinero más feble que el inicial vellón, comienza a devaluarse. Una meaja que ya no se acuña y que las casas de moneda generan oficialmente recortando dineros - seguramente de novenes desechados-, al menos en Toledo y Burgos, pasando a contener, cada uno, inicialmente, tres meajas en lugar de las dos anteriores, para esto tenemos una triple corroboración:

a) En primer lugar las propias meajas recortadas de época no acuñadas (*vid. Fig. 4*), cuyo peso oscila, en los ejemplares que hemos manejado, entre 0,22-0,30 grs. Esto corresponde con un tercio de los dineros fernandinos más febles entre 0,66 y 0,90 grs.

b) Las propias cortes de 1305(CLIC, I, 1861: 174) a las que hemos aludido, que no permitía tajar o cortar monedas (y por tanto “posfrabricar” meajas en más fracciones que un tercio: “que todas las monedas que yo mandé labrar en las mis villas, que no se deschen por pequenno, ni por manchado, nin por feble nin por mal monedado, nin por prieto...” y a continuación viene lo relevante: “salvo que fuese pedaço de menos o que sea quebrado hasta el tercio”. Dinero que se “quebraba” o partía en un tercio como máximo, de forma que una “meaja” de menor peso carecería, según la ley fernandina de las cortes de 1305, de valor liberatorio.

c) La coincidencia del primer valor de 11 dineros menos tercio en la inicial valoración del maravedí se adecuaba también a la división del dinero en tercios, más o menos hasta el año 1301(CLIC, I, 1861: 151-161 -XXVIII- Cortes de Zamora de 1301), en que se va sustituyendo por el valor de maravedí a diez dineros (30 meajas) de forma que conteniendo el dinero 3 meajas un maravedí correspondía a 32 meajas.

Con Alfonso XI se continuaría con esta situación monetaria, entre 1305 y 1331, hasta su coronación y el inicio de sus labras, de forma que en 1331 retomando las acuñaciones de dineros novenes (como los de su padre Fernando IV) con sus propios tipos, y en 1334 de cornados (como los de su abuelo Sancho IV), similares en su ley (Roma y Guitán 2002). En ese momento, el sistema canónico para el vellón, quedó definitivamente fijado en 6 cornados o 10 dineros por cada maravedí. Obviamente se permitía el tajado o corte de meajas. ¿Cómo evolucionó su valor desde el inicial de mitad de dinero? Hemos visto que, hacia 1300, tres por cada dinero. Pensamos que hasta 1331 (hasta las primeras acuñaciones de Alfonso oncenio) se mantendría esta equivalencia, pero desde entonces, en que se establece una paridad razonable entre cornados y dineros, la meaja se depreciará.

Una evidencia más de que, con la recuperación de la acuñación de novenes por la hacienda de Alfonso oncenio en 1330-31, la meaja sigue depreciada, más si cabe, nos

la proporciona una carta de 1332 de la cancillería real al concejo de Murcia referida a la entrada de harina al concejo (Torres Fontes 2006: 349) donde se establece que se ubicaría un peso en la “*puerta del puente... por donde van los molineros*” donde se establece que habrían de pagar por cada carga “*medio novén*” (novén que ya no solo es el de Fernando IV, sino que ya se está acuñando a nombre de Alfonso, y que evidentemente es más que una meaja, sino se diría “meaja”, si un dinero, como veremos a continuación, contenía ya 3 meajas en tiempos de Fernando IV, ahora contendría cuatro, como veremos a continuación).

Abundando en este sentido nos arroja luz el establecimiento de las alcabalas por Alfonso oncenio en 1342, una década después, el rey retorna desde el sur, donde está el frente de guerra con Granada, al corazón de Castilla para buscar desesperado, apelando a los concejos y al reino nuevas fuentes de financiación, permitiéndosele el establecimiento (en principio solo ocasional) de un nuevo impuesto indirecto, el IVA de la época: las alcábalas, llamada también “*alcabala veintena*” (porque su tipo impositivo se establecía en un veinteavo del precio -un 5%- (Ladero, 2000) tal como se desprende de la Crónica de Pedro López de Ayala, se establece en dos meajas el maravedí (1/20); esto hay que hacerlo concordar con la constatación que se infiere de otros textos de que era 1/20 del valor de la transacción de la carne, la vianda o la mercancía de que se tratara, con lo cual se infiere fácilmente que siendo el impuesto un veinteavo y consistiendo en dos meajas, el maravedí contendría cuarenta, es decir un dinero novén (que era el décimo de maravedí contendría cuatro meajas, de forma que desde ca. 1310 en que valía $\frac{1}{3}$ de dinero está se habría devaluado de nuevo, como unidad de cuenta fraccionaria hasta $\frac{1}{4}$ de dinero, valor que persistirá tan solo un par de décadas, ya que en 1338 cuando publica la ordenanza por la que instituye *veedores* de moneda (dos hombres por cada concejo) para detectar las monedas falsas: “*omnes buenos, abonados et de buena fama et sabidores de connoscer moneda*”, determinando que sean “*foradadas*” las que se hallaren y que valieran tan solo una meaja aclarando “*seis por dinero noveno*” (Veas Arteseros 1997: 424, y también Yáñez Sánchez *et al.* 1998: 119).

“*Por ende tenemos por bien de fazer ordenamiento sobresta razon et mandamos que en la nuestra corte et en cada vna de las cibdades et villas de nuestros regnos que ayan dos omnes buenos, abonados et de buena fama et sabidores de connoscer moneda, porque vean et caten toda la moneda de los coronados et nouenes, et los que fallaren de la nuestra moneda que nos manzamos fazer, que los manden tomar et vsar dellos, et los que fallaren que son falsos que los foraden, et foradados que valan a meaja, seys por vn dinero noueno*”.

Valor que ya queda institucionalizado, puesto que en 1374, ya en época de Enrique II experimenta una nueva paridad devaluatoria, que ya será la definitiva hasta su extinción por desuso y pérdida del mínimo valor que había tenido. Pasando a valer 1/6 de dinero, o 1/60 a de maravedí. Esto se desprende de una alcabala del maravedí a 3 meajas (A.M. Murcia, 15, II-1374, doc. CXLIII), continuándose por entonces con la regla general de la alcabala veintena, de forma que nos indica para esta fecha la nueva paridad de la meaja de cuenta. Más tarde a inicios del siglo XV se pasaría a la alcabala de 1/10. Corrobora también esta conclusión en época de Enrique III las Cortes de Madrid celebradas por Enrique III en 1393, en que se alude a la alcabala “*segunt se cogió hasta agora*” de “*tres meajas el maravedí*” (CLC, II, XLII: 524-532, 531).

Contamos, también, con datos de 1341 de pagos del portazgo de ganados en Sevilla, en que ya se aprecia esta devaluación de la meaja, que ya, en absoluto es la mitad del dinero (sino $\frac{1}{4}$ del mismo) por ejemplo de portazgo de una vaca se pagaban “*siete dineros y medio*” (González Arce 2003:255-290): “*medio*” ya no es una meaja,

sino dos), por eso no dicen *siete dineros y meaja*, igual que para una vaca de crianza algo menos: “*siete dineros y meaja*” (es decir 7 dineros y 1/4).

La meaja se contempla, también en este tiempo en el cómputo de las retribuciones a los oficiales de moneda, en concreto a los ensayadores, en un documento de 1336 se ordena el pago de sus servicios por cada marco de plata fina que se labrase: “*e el entallador que aya por su soldada e por su comer, tres dineros e meaja de novenes, de cada marco de plata fina que labrasen*” (Torres Fontes 1983: 310-311- doc. 1336), aunque, sin duda, conforme a la argumentación que hemos sostenido, esta meaja ya vale menos que en el tiempo anterior, un cuarto de dinero ahora, pero aún no se ha depreciado hasta un sexto de dinero.



Fig. 5: Moneda falsificada de Cornado en tiempos de Alfonso XI, probablemente por don Juan Manuel, a la que el rey no desmonetizó al “foradarla”, sino que le atribuyó el escaso valor de una meaja (1/4 de dinero entonces).

Alfonso XI además se ocupa de ordenar respecto a su valor en meajas toda moneda de dinero fragmentario, partido y horadado, atribuyéndole el valor de una meaja, que como hemos visto ya para esta época era de tan solo un cuarto de dinero. Astuta medida que no desmonetizó el numerario fraudulento emitido por don Juan Manuel o el conde de Valence, sino que lo integró en el sistema con muy escaso valor (Sanahua y Roma 2007: 266 -recogen la orden de Alfonso XI a los veedores de Moneda de Murcia-).

La meaja, como unidad de cuenta se estabiliza con todo el sistema desde la segunda mitad del siglo XIV en que se valúa con respecto al maravedí en 60 unidades, esto es cada maravedí (de cuenta) contendría 60 meajas -de cuenta- tal como queda fijado en la ordenanza de Toro de 1373 (Fuentes Ganzo 2000a: 78), porque, a su vez, este maravedí contenía, diez dineros novenes o seis *cornados*. De forma que cada *cornado* se valuaba en 10 meajas y cada dinero en seis meajas. De forma que cuando una alcabala o un portazgo durante el siglo y medio que transcurre entre la segunda mitad del siglo XIV y finales del XV se valuaban, por ejemplo, en tres meajas se estaba diciendo que era 1/3 de *cornado* o 1/2 de dinero o un veinteavo de maravedí. De tal forma también que para realizar ese pago se podía tajar o fragmentar la mitad de un dinero de vellón. De ello se taja o fracciona de los dineros, de esa proporción conocemos alguna meaja recortada de época de dineros novenes de Enrique II, recortadas de dineros novenes con un peso de unos doce gramos (1/6 de dinero aproximadamente). Véase la figura 6.

Sabemos que la “*meilla*” o meaja, en el siglo XIV se está utilizando también como unidad de cuenta en otros territorios peninsulares, en un documento que se refiere a un pago en escudos de Tolosa en una cédula de Carlos III de Navarra, en que se adquieren florines para el rey estableciéndose una comisión para el cambiador de “*una meilla jaquesa por pieza*” (Pellicer 1999: 144-5). Incluso estamos en condiciones de establecer que en los espacios navarros ha experimentado una depreciación análoga a la castellana, ya que en 1359 en un documento por el que el infante don Luis incorpora diversas villas a la villa y tierra de Huarte, al conceder diversos privilegios a la villa, concede el de mercado de los lunes, dejando exentos de peaje a los vecinos pero

estableciendo tributación para los foráneos por la venta de bestias (Castro e Idoate 1988: 45-6): dos dineros blancos por cabeza de rocín, yegua o mula, pero tratándose de puerco o asno “*tres meallas*”, y para cabras y carneros “*una mealla*”. Resulta evidente que estas “meallas” navarras son fracciones de dinero en un cuarto o en un sexto, experimentando análoga evolución a la que han sufrido en Castilla: obviamente ya no valen, tampoco en el espacio navarro medio dinero, porque si así fuera el peaje para carneros y cabras se expresaría como “*dinero y mealla*”. Tampoco valdría, cada dinero, siquiera tres meajas, porque entonces la sisa para los puercos se expresaría como “*dinero*” y no como “*tres meallas*”; estamos, pues, como en Castilla transitando para esta pequeña moneda fraccionaria de dinero hacia fracciones de cuatro a seis meajas.

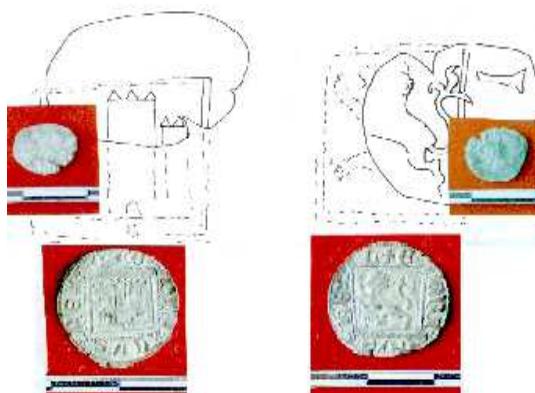


Fig. 6: Meaja recortada de Enrique II (colección Fuentes-Ganzo), peso 0,13 gramos, 1/6 de dinero noven acuñado después de la estabilización de 1373. Comparativa con el dinero noven del que se recortaba.

3. La Meaja, moneda imaginada: Unidad fraccionaria de cuenta

Desde la entronización en 1379 del segundo Trastámaro, Juan I, ya no volverán a aparecer en circulación meajas “físicas”. El deterioro del vellón y el escaso valor que ya se atribuía a la moneda que fraccionaba (el dinero) harían que ya no mereciese la pena, no ya su acuñación, sino tampoco su mero fragmentado o recorte. Una meaja comienza a finales del siglo XIV, a carecer de valor liberatorio, pero aún conservará una muy relevante dimensión como fracción de cuenta estable en su último valor circulante (1/6 de dinero o 1/60 de maravedí).

Regresando al tema que nos ocupa, su evolución la corona de Castilla, sabemos que en 1375 la alcabala se incrementó hasta al 10% (en lugar del veinteavo, un 5%), no recayendo ya sobre el comprador, sino que era pagado a partes iguales comprador y vendedor, situación que continua en 1413 (González Arce 2006: 255-90). aunque este incremento impositivo no incidió en el valor de la meaja que se siguió manteniendo canónicamente en 1/10 de dinero o 1/60 de maravedí.

En la época de Pedro I, en el quicio casi exacto de la mitad de siglo, el *Ordenamiento menestral* que se establece en las cortes de Valladolid del año 1351, nos arroja luz sobre su ya escaso uso como medio de pago, así como la poca entidad de su valor liberatorio, aunque todavía seguiría usándose, en cuenta, a efectos fiscales, de forma que las últimas décadas de uso hasta los inicios del XV su uso va quedando relegado a fracción de cuenta a efectos contables. Los pagos más pequeños de esa muy detallada ordenanza ya suelen ser en dineros hasta para los trabajos más humildes; por ejemplo la retribución de un mozo “*que traia el pan*” a alguna localidad se establece en un dinero por cada legua recorrida, a los obreros por “*arar o cavar*” se les retribuía con

doce dineros diarios, casi todas los pequeños estipendios, hasta de los “aprendices” se tasan en dineros, otro tanto sucede con los trabajos, para los “remendones çapateros” la más baja de sus retribuciones se asigna al “*par de suelas*”, de las que las menos valoradas son “*las otras más delgadas*” que se valuan en 3 dineros. Solo encontramos la meaja en el pago a los “*ferreros*” y herradores de equinos y acémilas, en dos menciones de copias distintas del ordenamiento de precios que la cancillería de don Pedro hace en las cortes de Valladolid de 1351, por un lado en el pago de herrajes, en los que la herradura más barata es a 3 dineros, para los que se establece un precio de una mínima meaja por cada clavo puesto: “*e el clavo a meaja*”, por otro lado en Otro ordenamiento emanado de aquellas mismas cortes par el obispado de Cuenca en los trabajos de afilar rejas agrícolas, en que se estatuye que por “*aguzar de las rejas, por cada aguzadura dos meajas*” (Chacón Gómez-Monedero 1998: 193-204).

No obstante este último y muy exiguo valor de la meaja de cuenta (1/60º de maravedí), ya tasado en tiempos del primer Trastámaro en el último cuarto del siglo XIV, será el que persistirá hasta el final del medievo. Si tenemos en consideración la época de Enrique III en el quicio entre los siglos XIV y XV, esta paridad, de un dinero fraccionado en seis meajas, sigue estando vigente. Lo prueban los acuerdos de las Cortes de Madrid de 1393, de nuevo en materia de alcábalas. Allí el reino otorga financiación fiscal consistente en una alcabala de tres meajas por maravedí y seis monedas. En el mismo se precisa la equivalencia de “*tres maravedís que son 180 meajas*” (CLC, III, XLII, Cortes de 1393: 524-532, seguimos, por ende, hablando de un maravedí que contendría 60 meajas).

Otro tanto se evidencia en el cuaderno de ordenanzas para la ciudad de Toledo en 1400 que alude a la equivalencia al establecer precios: “*que el dinero son veinticuatro meajas y que en doce dineros hay setenta y dos meajas*” (Sáez 1796: 38-39). Asimismo se infiere de otras equivalencias establecidas en la misma ordenanza: “*...la arroba de azeye contenía 72 panillas... si subía 12 dineros en arroba, cada panilla subía una meaja*”. Más ejemplos se ponen con el precio del queso, a propósito del que el redactor del memorial de 1400 establece en tres dineros y dos meajas que hacían “*veinte meajas...cunctando el dinero a seis meajas y los cornados a diez meaja*” (Sáez 1796: 38); a estas mismas ordenanzas toledanas se refiere J. Pellicer en su tratado de metrología, corroborando lo anterior (Pellicer 1999: 145). En 1399 conocemos el precio que cobra el cabildo por sacar a procesionar una imagen: “*treinta y tres meajas*”, que eran “*3 cornados y 3 meajas*” (Heiss: 483).

Se sigue usando profusamente hasta la década de los treinta del siglo XIV, ya en el reinado de Juan II, como las “*cinco meajas de cada maravedí que pagaban los regatones de fruta, ende desde mayo a septiembre*” en el mercado de Sevilla en 1431 (es decir por cada maravedí de producto que comercializasen habían de pagar en imposición indirecta cinco meajas), un doceavo un, 8,5%. Hacia 1435 un texto de un cenobio de Lerma se refiere a una deuda por *martiniega* en el que se determina el valor de las meajas. “*quedo a deber Mari Peres Tovar... de este año de 1435, nueve dineros e mas siete meaja, que son un maravedí y una meaja*” (Sáez 1796: 12-13), texto del que se hace eco Pellicer, que también alude a una deuda de “*Pero Roys.. del año 1437... de tres maravedis e dos meajas. Y los saca al margen de este modo III maravedís e II dineros*” (Pellicer 1999: 145). De nuevo a seis meajas el dinero, con lo que se sigue manteniendo la equivalencia, un dinero más para completar el maravedí de a 10, y seis meajas para hacer ese dinero. Pellicer se refiere a la preservación de su valor en el reinado de Juan II hasta el año 1454: “*el valor de esta moneda es el que tuvo en el reinado anterior, esto es que sesenta meajas hacían un maravedí*” (Pellicer 1999: 144-

5), aunque nosotros pensamos que ya en la década de los cuarenta y cincuenta del siglo XV había ido cayendo en desuso.

Aún encontramos alguna referencia a la meaja como instrumento fiscal, ya en el reinado de Enrique IV, en 1459 en una cofradía de oficios, *Santa Marta de los zapateros* en Benavente (Fuentes Ganzo 1999: 243-4), en que se arrienda con la autoridad señorial del concejo la “*sisa de cueros*”, el impuesto sobre las transacciones de piel con la denominación de “*meaja de la sisa de cueros*”, pero en este caso ya no se trataba de un valor estricto sino de una denominación o impuesto que en absoluto era ya una meaja sino una cantidad proporcional de dineros a la calidad de la piel, y que debía su denominación a que en principio era una meaja por maravedí -1/60- (Ladero 1973: 74-78).

Finalmente decir que se han trasladado a muchos tratadistas los errores del escrupuloso secretario de la condesa de Benavente, Fr. Liciniano Saéz autor de los libros del “*Verdadero valor de las monedas*”, por no tener en cuenta criterios de evolución temporal en los valores relativos de las distintas monedas entre sí. Así por ejemplo cuando analiza la comparación -que sí existió- entre “dinero viejo” (de mayor valor y liga de plata acuñado en tiempos de Fernando IV, Alfonso XI y de Enrique II, tras la estabilización monetaria de 1373) y dinero nuevo, lo traslada a las demás especies y compara la “*meaja vieja*” con la “*nueva*”, lo que no deja de ser una quimera, puesto que el dinero si era una moneda física, y la meaja era ya una mera y estricta unidad de cuenta”:

“*Meaja vieja= 2 nuevas.*
1 dinero nuevo= 6 meajas.
1 dinero viejo= 3 meajas” (Sáez 1805: 71).

Aunque si acertó el sabio en el valor que la meaja seguía teniendo en el reinado de Enrique IV “esas maravedís se multiplican por sesenta que eran las meajas que importaba cada maravedí (Sáez 1805: 31); haciendo un cálculo correcto de los reales y meajas que contendría un marco de plata: 76 reales (al valor de tres maravedís) hacían 198 reales (x3), 1188 cornados(x6), 1980 dineros (x10) y 11.880 meajas (x60), el añade, como ya indicamos el adjetivo de “viejas”. Tal es así que, a inicios del siglo XVII, con ese valor (seis meajas por dinero) lo recoge Covarrubias, aunque con obvio error de lapsus calami, al cambiar la unidad mayor por la menor: “seys dellas (voz meaja) fazian un maravedí” (Covarrubias 1611 -1993-: 795); naturalmente era que “seis de ellas hacían un dinero” como hemos podido constatar documentalmente.

Desde la segunda mitad del siglo XV ya no se encuentran en la diplomática menciones a las meajas (Sáez 1796: 12-13), refiriéndose al reinado de Juan II a partir de 1437: “yo no he hallado otras escrituras que hagan memoria de esta moneda en el presente reynado, y aún creo que fue muy rara su mención, por más que en los siglos anteriores fuese muy común en todas las partes de Castilla”, ni siquiera como unidades de cuenta para las fracciones, ya solo como expresión mínima de valor se alude a “dineros”, tal era, de ínfimo, el valor al que habían llegado y, tal era, su nula capacidad liberatoria, que habían caído en desuso.

TABLA METROLÓGICA DE MEAJAS

Sistema monetario imitativo carolingio 1087- ca. 1150		Sueldo	Dinero	Óbolo
		1	12	24
			1	2
Sistema monetario mixto. Maravedí oro-dinero vellón ca. 1150-1217	Maravedí oro	Sueldo	Dinero	Meaja
	1	8	96	192
		1	12	24
			1	2

**Ca. 1240 - MARAVEDI UNIDAD DE CUENTA: Deja de acuñarse
(sustituido por la Dobra como divisa de oro)**

Sistema maravedí unidad de cuenta	Caos monetario durante Alfonso X (1252-1277)			
	Alfonso ca. 1277	Maravedí cuenta		Dinero Noven 2ª guerra (dinero blanco)
		1		9
Sancho IV ca. 1285		Maravedí (de cuenta)	Cornado	Meaja (de cornado)
		1	10	20

**Ca. 1290 - MEAJA Unidad fraccionaria de CUENTA:
se deja de acuñar la meaja y ya solo ocasionalmente TAJADA O RECORTADA**

ca. 1297	Maravedí	Maravedí de 11 menos tercio		Dinero de 3 meajas	Meaja
		1		10	30
ca. 1304		Maravedí de 10 dineros		Dinero de 4 meajas	Meaja
		1		10	40
1334		Maravedí de a 10 dineros y 6 cornados	Cornado	Dinero	Meaja
		1	6	10	40
1338 Ordenanza moneda falsa		Maravedí	Cornado	Dinero	Meaja
		1	6	10	60
1342 Alcabalas		Maravedí	Cornado	Dinero	Meaja
		1	6	10	60

		Maravedí	Cornado	Dinero	Meaja
1373		1	6 cornado	Dinero de a 6 meajas	60
1393		1	6 cornado (x10)	Dinero (x6)	60
Desde 1406 aproximadamente la meaja (por la depreciación del vellón y su nueva y principal especie, la blanca), ha perdido su valor liberatorio y ya no solamente no se acuña, sino que tan siquiera se taja o se recorta como divisor, aunque se sigue utilizado contablemente al menos hasta 1437 como vimos.					
Siglo XV (1 ^a mitad)	Desde entonces la meaja, solo sigue computándose, a efectos fiscales de sisas y alcabalas, al mismo valor de 1/6 de dinero.				

Fig.7: Tabla de la Meaja.

3. Un apunte sobre el CINQUÉN fraccionario. ¿Por qué una meaja de don Sancho no equivalía a un cinquéen enriqueño?

Para terminar de perfilar el estudio sobre la moneda fraccionaria “mínima” de valor inferior al dinero, es menester hablar del cinquéen, no del cinquéen genérico de cualquier tiempo (otra vez “distingue tempora...”), sino del cinquéen del último cuarto del siglo XIV.

En el castellano antiguo el término cinquéen se utilizaba para designar cinco unidades de algún objeto contable, si algún villano en un mercado demandaba, por poner un ejemplo, un *cinquéen* de alguna vianda estaba claro que pedía cinco unidades, al igual que el término *seisén* que agrupaba seis unidades de algo como nosotros hablamos hoy de docenas o decenas.

De esta forma cuando la meaja, a lo largo de todo el siglo XIV, ha ido perdiendo valor como unidad de cuenta, y que ya, en absoluto, representa medio dinero, se la comenzó a agrupar en unidades superiores. De forma que en 1373 en el ordenamiento de Toro, el rey Enrique decide acuñar además de plata (con reales y sus divisores) dineros y *cornados* de buena ley de vellón a imitación de los buenos de Alfonso oncenio y Sancho IV. Acuña, también, una fracción o divisor de la mitad de un *cornado*, ceca de Burgos, con idéntico tipo de anverso al *cornado* que acuña en Burgos, aunque en reverso igual al “medio cornado” del rey Sancho, esto es, una fracción de moneda de valor inferior al cornado (la mitad) e inferior al dinero, y lo llama “cinquéen” como consta en la diplomática (Fuentes Ganzo 2015), porque medio *cornado* contenía “cinco” meajas (dado que un *cornado* contenía 10), la moneda tipológicamente es también imitativa de la “*meaja de cornado*” de Sancho IV de un siglo anterior, pero en absoluto se la puede denominar así porque no valía una sino cinco meajas.

Esto ya lo demostramos en el año 2000 (Fuentes Ganzo 2000a: 81), pero los tratadistas y divulgadores se han seguido empecinando en lo contrario, en el error, en llamar a la moneda divisoria del *cornado* de Enrique II (Ordenamiento de Toro de 1373) como a la tipológicamente similar de Sancho IV (Ordenamiento de Vitoria de 1286) “*meaja de cornado*” (vid. Fig. 8) esta última si lo es y así se la denominó en la diplomática de la época, y la anterior, en absoluto siendo denominada “*cinquéen*”. Presuponiendo relaciones y valores de un siglo anterior, cuando los valores, producto de la inflación y del transcurso de una centuria habían cambiado radicalmente, ignorando, con ello, el viejo aforismo en materia de evolución de las instituciones

históricas de “*distinguet tempora, concordavit iura*”; usando, en definitiva, parámetros ya no predicables una centuria después. Exactamente lo mismo que le pasó hace ya más de dos siglos al meticuloso secretario de la muy ilustrada condesa de Benavente y duquesa consorte de Osuna, Fray Liciniano Sáez, que conociendo la numaria y diplomática de los últimos Tratámaras, especialmente la de Enrique IV, se empeñó en predicar y transponer valores y equivalencias de moneda a siglos anteriores cuando estas habían sufrido sustantivas mutaciones, lo que acontece a muchos, incluso, especialistas, que conocen muy bien un periodo y tratan de trasladar, acríticamente, valores y metrologías de ese periodo a otros.

Por eso el cinqué (de cinco meajas) es el que ya Vives contempla con rigor como “*moneda antigua castellana que valió medio cornado y que 12 hacían un maravedí*” (Vives, 1901) -como resulta obvio al contener cada cinqué, cinco meajas, y no dineros ($5 \times 12 = 60$) y esto porque hasta *ca.* 1390 era un cinqué “de meajas”, y no un cinqué “de dineros” como lo sería desde entonces.



Fig. 8: DOS MONEDAS MUY DISTINTAS CON DOS TIPOS CASI IDÉNTICOS.-“Meaja cornada” de Sancho IV (mitad de un dinero cornado), ca 1280, y “cinqué” de cinco meajas de Enrique II (mitad de un cornado que contenía, ya 10 meajas), ca. 1370. La forma es copiativa, ambas son medio cornado, pero su valor en meajas fue radicalmente distinto, y su denominación en la diplomática también con casi un siglo de diferencia, de la época en que los dineros novenes contenían dos meajas y en la época en que ya contenían seis.

El tiempo del cinqué de cinco meajas fue efímero, con el nieto del primer Trastámaro, Enrique III ya no se puede hablar de ese divisor de dinero: el cinqué de cinco meajas, sino que se habla del cinqué de “cinco dineros”, igual que siempre y con posterioridad se había hablado de otro múltiplo, el “seisén” de seis dineros (ya acuñado desde Sancho IV). El propio Sáez lo reconoce cuando habla de las blancas (Torres 1993: 123-146) “el cinqué de Enrique II valía medio cornado” y el “de Enrique III tres cornados” (Sáez 1796: 79) y su análisis sigue siendo correcto en términos de cambios con Enrique II “seis cinquenes hacían una blanca” (aunque nunca acuñó blancas tal monarca pero es por lo que los cambiaría su sucesor), en tanto que con Enrique III “una blanca sería un cinqué”. Ya estamos, con Enrique III en el tiempo en que un cinqué ya no sería fracción del dinero (5 meajas) sino su múltiplo (5 dineros). En ambos casos, la denominación cinqué significaba “cinco” pero de dos muy distintas especies.

De forma que en torno a 1390 por la acuñación de una nueva moneda, la blanca de cinco dineros, el cinqué ha pasado a ser denominador alternativo de esta nueva moneda múltiplo del dinero: un nuevo y distinto “cinqué”.

Así se documenta reiteradamente desde fines del siglo XIV e inicios del siglo XV con las nuevas blancas que ha acuñado Enrique III, por ejemplo en 1399 una venta de la iglesia de San Benito en Valladolid de una bodega que se valúa en 400 maravedís de la que se precisa que “*dos cinquenes valen el maravedí*” o en 1402 “*dos blancas cinquenes valen el maravedí*” (Gil Farres 1976: 356-7).

Datado en 1403, tenemos un documento en el que leemos “*esta moneda que agora se usa de cinco dineros la Blanca*”, es decir una blanca era ya otro tipo nuevo de cinqué, ya no divisor sino múltiplo del dinero, un cinqué de cinco dineros, cuyo

valor se reitera en 1406 en otro contexto: “*moneda agora usual en Castilla que fazen dos blancas el maravedí*” (Sáez 1796: 82). Claro es, con un sistema estabilizado de cuenta desde fines del siglo XIII de diez dineros por maravedí, dos blancas hacían los diez dineros, luego cada una valía un cinquéen. En el mismo sentido el resto de nuestros tratadistas históricos que ya lo advirtieron desde finales del siglo XVII, tales como Cantos Benítez (Cantos Benítez: 1763), el padre Sáez (1796: 77-8), con Enrique III “*dos blancas por maravedí*”.

Con Juan II, el valor inicialmente persiste, tal como el erudito agustino nos recuerda respecto a 1402. “*un maravedí de la moneda usual que facen dos blancas cinquenes el maravedí*” (Sáez 1796: 79). En las últimas décadas de este reinado los valores vuelven cambiar, al acometer una devaluación a 1/3 del dinero “viejo” en 1442, ordenamiento moneda reconoce el mismo valor atribuido por su padre, Enrique III, ya antiguo o “viejo” con respecto a su nueva moneda más feble de “*blancas nuevas o tres maravedís y las viejas* (las de Enrique III) a dos maravedís.

TABLA VALUATORIA DE CINQUÉN FRACCIONARIO. Sólo Vellón					
	Maravedí (unidad cuenta para oro, plata y vellón)	Cornado	Dinero	CINQUÉN	Meaja
1373	1	6	10	12	60
-		1	1 y 2/3	2	10
1390			1	1 y 1/5	6
				1	5
Un Cinquéen era medio cornado pero 5 meajas					

TABLA VALUATORIA DE CINQUÉN MÚLTIPLO. Sólo Vellón						
	Maravedí (unidad cuenta para oro, plata y vellón)	Blanca	CINQUÉN	Cornado	dineros	meaja
ca. 1400	1	2	2	12	20	120
		1	1	3	5	30
				1	1 y 2/3	10
					1	6
Un Cinquéen eran 5 dineros por tanto 30 meajas y equivalió en la reforma de Enrique III a una blanca que valía medio maravedí						

Fig. 9: Tablas del Cinquéen.

No nos extenderemos más, sobre esta especie, relacionada con la meaja, que fue el primer cinquéen fraccionario, porque la historia del cinquéen y del seisén como múltiplos del dinero es otra y excede las pretensiones de este trabajo.

4. Colofón

La meaja nació de los tratos y contratos, de las prácticas comerciales y de pago en una economía que se iba haciendo crecientemente monetizada. Se partía de los inicios de las amonedaciones medievales hispano-cristianas a finales del siglo XI que importaron, para el vellón que acuñaban, el sistema metrológico carolingio, con dineros y su media fracción, los óbolos, estos se acuñan con regularidad hasta los tiempos de Alfonso VII el emperador *ca.* 1150. Desde entonces, dado que el contenido de plata de los dineros respondía a su concepto de dinero-mercancía, ante la escasez e insuficiencia de dineros y sus divisores para las crecientes necesidades comerciales, se comienzan a tajar y cortar los mismos, haciendo fracciones de dinero las propias gentes y comerciante. A estas fracciones se las comenzó a denominar “*meallas*”, *mijas* o pedazos generalmente de la mitad del dinero. De forma que cuando en algunos momentos se retoman acuñaciones de fracciones divisoras de dinero (mitades) se las denominará “meajas”.

La última meaja que se acuña como tal es la del dinero fuerte o rico de Sancho IV (el *cornado*) hacia 1289, por lo que se la denominó en los documentos y diplomas de la época “*meaja -o divisor- de cornado*”. Con las minoridades y caos sucesivos de Fernando IV y Alfonso XI, la meaja va perdiendo valor con relación al dinero, convirtiéndose en una fracción menor, primero un tercio y luego un cuarto de dinero; en este momento ya no se acuña como tal, pero la autoridad monetaria incluso las recorta oficialmente a $\frac{1}{3}$ en los tiempos de Fernando IV. Alfonso XI encuentra en la alta divisibilidad que proporcionaba la meaja -cada vez más de cuenta y menos usual-, un potente instrumento para la pequeña imposición del impuesto sobre el consumo o la alcábala que creó. Los últimos vestigios de uso de meajas físicas, aunque desde luego ya no acuñadas, los encontramos en Enrique II a partir de la estabilización monetaria de 1373 como recortes a 1/6 de los dineros novenes de buena ley de vellón que acuña entre 1373 y 1379, después de los muy viles que había acuñado en los períodos bélicos (de guerra civil con Don Pedro y dinástica con Portugal). Desde entonces, y ya durante todo el siglo XV, la meaja conservará su valor contable como fracción pero ni circulará ni se acuñará ni, tan siquiera, se tajara, puesto que con la aparición de las blancas, especies de vellón gruesas más febles y sobrevaloradas había perdido todo vestigio de valor efectivo.

En definitiva, para concluir, también en el medievo hispánico “*lo pequeño fue hermoso*”, en el sentido de útil y económicamente eficiente para la buena divisibilidad del valor del dinero, para los pagos más humildes, para las limosnas, para las derramas en las cofradías, para la pequeña fiscalidad, etc., posibilitando lo que a toda forma de dinero cabe exigirle: que facilite el comercio. Sólo, al alborear la modernidad, dejó de tener, esa pequeña monedilla, virtualidad, al ir alcanzando -con la progresiva depreciación y envilecimiento del vellón- un valor tan escaso que perdió, por ende, la función primordial de todo dinero, la capacidad liberatoria de pago, quedando, su mención, relegada a la ocasional alusión a una moneda antigua de exiguo valor tal como se nos recuerda en el Quijote: “*cuatro puercos que me llevan de alcabalas... y esta es toda la verdad sin faltar meaja*”¹.

¹ M. de CERVANTES, *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, 2^a parte, Cap. XLV.

5. Bibliografía

- ASIS VEAS ARTESEROS, F. (1997): *Documentos de Alfonso XI*, Academia Alfonso X el Sabio, CSIC, Murcia
- BENAVIDES, A. (1860): *Memorias de Fernando IV* (2t), imprenta J. Rodríguez, Madrid.
- CLC (1861-1881): *Cortes de los antiguos reinos de León Y Castilla*. Edic. RAH (6 t), Madrid.
- CANTOS BENITEZ, P. de (1763): *Escrutinio de maravedises y monedas de oro antiguas, su valor, reducción y cambio a las monedas corrientes deducido de las escrituras, leyes y pragmáticas antiguas y modernas de España*” Imp. Antonio Marín, Madrid.
- CASTRO, J.R. e IDOATE, F. (1988): *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Documentos. Adicciones I, años 1092-1400*, edit. Gobierno de Navarra, Pamplona.
- CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, F.A. (1998): *Colección diplomática del concejo de Cuenca. 1190-1417*, Diputación de Cuenca.
- COVARRUBIAS, S. 1611 (1993): *Tesoro de la Lengua castellana o española*, edic. Martín Riquer (3^a), Alfa Fulla, Barcelona.
- DE FRANCISCO OLMOS, J. M.^a (2009): “Europa occidental y la revolución monetaria del siglo XIII”, en *Gaceta Numismática*, nº 173, pp. 3-30.
- DRAE (1803): *Diccionario de la Lengua castellana reduxida a un tomo*, 4^a edic. Imp. Joachín Ibarra, Madrid.
- DRAE (2014): *Diccionario de la Real Academia de la Lengua castellana*, 23^a, Madrid.
- FUENTES GANZO, E. (1999): “Una cofradía gremial en el señorío: Santa Marta de los capateros en 1459” *Relaciones hispanoportuguesas en la Baja Edad Media, Actas VI Centenario del Condado de Benavente*, CECEL-CSIC, Salamanca, pp. 235-250.
 - (2000a): “De doblas a meajas. Las acuñaciones y reformas de Enrique II”, *Brigecio*, 10, pp. 67-98, Salamanca.
 - (2000b): “Ordenamiento de moneda y maravedí de oro en las Cortes leonesas de 1202” en *Gaceta Numismática*, 132, pp. 19-31.
 - (2001): *Dinero y moneda en un concejo medieval. En el umbral del euro. Excmo. Ayuntamiento*, Benavente.
 - (2007): “Moneda y crédito en el Reino de León” en *PECVNIA*, 5, León 2007, pp. 53-86.
 - (2015): “El Real de Vellón. Historia de una monedad de necesidad. 1366-1373” en *OMNI*, 9, pp. 229-266.
- GIL FARRÉS, O. (1976): *Historia de la moneda española*. Gráficas Adrados. Madrid.
- GONZÁLEZ ARCE, D. (2003): *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo municipal de Murcia: fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*, Ayuntamiento Sevilla.
 - (2006): “El Gremio de carníceros de Sevilla y la fiscalidad sobre la venta de carne (Siglos XIII-XV)”, *HID*, 33, Sevilla, pp. 255-290.
- HEISS, A., 1865 (1976): *Descripción general de las monedas hispanocristianas*, facsm. (3 t.) Edit. Cayón, Madrid
- HERNANDEZ-CANUT, L. (2002): *Sistemas monetarios peninsulares*, Madrid.

- LADERO QUESADA, M.A. (1973): *La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna.
- (1994): *Las Ferias de Castilla. Siglos XII-XV*, CHE, Madrid.
 - (2000): "Moneda y políticas monetarias en la corona de Castilla (siglos XIII-XV)" *XXVI Semana de Estudios medievales de Estella*, Pamplona, pp. 129-178
 - (2003): "La Hacienda Real castellana en el Siglo XIII", *ALCANATE, Revista de Estudios alfonsíes*, nº 3 (2002-3), pp. 191-250.
- MANSILLA, D. (1971): *Catálogo documental del Archivo de la catedral de Burgos*, Burgos.
- MATEU LLOPIS, F (1946): *La moneda española*, edit. A Martín, Madrid.
- MÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. (2011): "Análisis de términos monetarios en la documentación del Archivo de la Catedral de León (711-1252)" *AB INITIO*, n.º Extraord. 1, pp. 11-67.
- MOZO MONROY, M. y RETUERTE VELLASCO, M. (2010): *La moneda de Oro en los reinos de Castilla y León. Siglos XII-XV*, NRT edic., Madrid.
- OROL PERNAS, A. (1982): *Las acuñaciones de Alfonso IX*, edit. Vico, Madrid.
- PELLICER I BRU, J. (1999): *Repertorio paramétrico medieval de los reinos hispánicos*, ANE, Barcelona-Madrid.
- ROMA VALDES, A. (1999): Noticias y conclusiones en atención a algunos tesorillos de moneda castellano-leonesa medieval, *NVMISMA*, 242, pp. 103-124. Madrid.
- (2010): *Emisiones monetarias leonesas y castellanas en la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*. Santiago de Compostela.
 - (2000): *Moneda y sistemas monetarios en Castilla y León durante la Edad Media (1087-1366)*, ANE, Barcelona.
- ROMA VALDES, A. y GUITAN ROMERO, F. (2002): *Composición metálica de las monedas leonesas y castellanas de la Edad Media*. Morabetino. Santiago de Compostela.
- SANAHUJA ANGUERA, J. y ROMA VALDÉS, A. (2007): "Santa Orsa / Adepicta com. Imitaciones de moneda castellana por los condes de Valence y Die en el siglo XIV" *NVMISMA*, 251, pp. 261-274
- SAÉZ, L. (1796): *Demostración histórica del verdadero valor de las monedas que corrían en tiempos del rey Enrique III y su correspondencia con los del rey Carlos IV*, Imprenta Benito Cano, Madrid.
- (1805): *Del verdadero valor de las monedas que corrían en tiempos del rey Enrique IV*, Imprenta Sancha, Madrid.
- SCHUMACHER, E.F. (2011, edic.): *Small is beautiful: A Study of Economics as if People mattered*, (1973) Vintage Books, London.
- TODESCA, J. (2015): *The emergence of Leon-Castile c.1065-1500*, Asgate Public., Surrey (U.K) Burlington (USA)
- TORRES FONTES, J. (1983): *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia.
- (2006): "La ceca murciana en el reinado de Alfonso XI" en *Les Espagnes Médiévales. Homenaje a Jean Gautier Dalche*, Niza.
- TORRES LÁZARO, J. (1996): "El Ordenamiento Cuenca", *NVMISMA*, 238, pp. 123-146.
- VIDAL CUADRAS, M. (1896): *Catálogo de la colección de monedas y medallas*, II, Barcelona.

VIVES ESCUDERO, A. (1901): *La moneda castellana*, Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Impr. Viuda e hijos de M. Tello Madrid.

YÁÑEZ SÁNCHEZ, A, YÁÑEZ PINO, C y AGUD GORMAZ, A. (1998): “Las monedas del infante Don Juan Manuel”, *NVMISMA*, 241, Madrid, pp. 113-130.